



San Andrés Isla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: HAROLD MENDOZA PELUFFO.
DEMANDADOS: SILVIA DAYANA ROMERO FERIN.
RADICADO No.: 88001318400120240001000.

AUTO No. 0196-24.

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si el libelo reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 del C.G del P, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, se observa que la presente demanda no cumple con la exigencia prevista en el numeral 2 del Artículo 84 del C. G. del P., en virtud del cual *“A la demanda deberá acompañarse:... 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”* en la medida que, dentro de los anexos allegados junto a la demanda, no se observa el registro civil de matrimonio necesario para la tramitación del divorcio, así mismo, tampoco se observa el registro civil de nacimiento de los cónyuges ni de los hijos nacidos en vigencia del matrimonio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante no cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija el mismo en el sentido de allegar el mentado registro civil de matrimonio, de nacimiento de los conyuges y los hijos, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal divorcio contencioso, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el plazo de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 021, hoy 19-MARZO-2024

SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:
Irina Margarita Díaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114adc2ec914b7e6b69c4ac0286b99f97fba9fd36f54ff865c40064ac2094e15**

Documento generado en 18/03/2024 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>